

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00224 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que de los documentos aportados al proceso como base de la acción se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FÉRRICA S.A.S.** contra **OBRAS CIVILES Y EQUIPOS S.A.S. -OCIEQUIPOS S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$481.086,00 m/cte. por concepto del saldo del capital incorporado en la factura **F 1587**.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, 26 de octubre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$353.430,00 m/cte. por concepto del capital incorporado en la factura **F 1734**.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, 22 de noviembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$495.040,00 m/cte. por concepto del capital incorporado en la factura **F 1735**.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, 22 de noviembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$209.440,00 m/cte. por concepto del saldo del capital incorporado en la factura **F 1975**.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada

por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, 9 de enero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de \$1.149.855,00 m/cte. por concepto del saldo del capital incorporado en la factura **F 1794**.

- Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, 10 de enero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de \$1.329.557,00 m/cte. por concepto del saldo del capital incorporado en la factura **F 2017**.

- Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, 28 de enero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7. Por la suma de \$5.545.518,00 m/cte. por concepto del capital incorporado en la factura **F 2018**.

- Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, 28 de enero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8. Por la suma de \$2.378.173,00 m/cte. por concepto del capital incorporado en la factura **F 2124**.

- Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, 28 de febrero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9. Por la suma de \$3.019.098,00 m/cte. por concepto del capital incorporado en la factura **F 2125**.

- Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, 28 de febrero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para

pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

En este punto, es preciso señalar que en el citatorio deberá informársele a la parte demandada que para efectos de su notificación personal deberá comunicarse con este Juzgado a través del correo electrónico o al teléfono celular indicado en el microsítio de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial y solicitar una cita para comparecer a la sede del Despacho. Adviértase que, si vencido el término respectivo previsto por el art. 291 del C. G. del P. el extremo ejecutado no adelanta gestión alguna para su notificación personal, el extremo actor habrá de proceder al envío del aviso de que trata el art. 292.

Se reconoce al abogado PABLO UPEGUI JIMÉNEZ, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 2 de junio de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**39cccc0df2ec0337a91d0eb20d64dde723e19bf696fbb79e9578db4b587
46b6a**

Documento generado en 01/06/2021 03:29:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**